

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO PULPO ROJO (*Octopus maya*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024”, corresponde a la continuidad de la medida de manejo con carácter precautorio y periódico, consistente en el establecimiento de volumen de captura permisible para la pesquería de la especie endémica de pulpo rojo (*Octopus maya*) para los titulares de permisos y concesiones que operan en el litoral de Campeche y Yucatán, en cumplimiento con el Artículo 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, Segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 Y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, el ejercicio de las siguientes facultades: regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura y fijar métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca, entre otras. Así mismo, fomenta e impulsa el desarrollo equilibrado y equitativo del sector con miras al sostenimiento de la pesquería en el largo plazo, con los beneficios que conlleva en términos sociales, biológicos, económicos y ecológicos.

En este escenario, el citado acuerdo considera y atiende lo dispuesto el Artículo 78 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de manejo sustentable del recurso y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros delimitando el volumen máximo permisible de captura de la especie en comento, buscando un beneficio económico, social y ecológico, en el largo plazo, como resultado del manejo responsable de dicho recurso que por su propia naturaleza debe actualizarse de forma periódica (anualmente).

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018.

La finalidad del Acuerdo es establecer el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pesquero pulpo rojo (*Octopus maya*) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán, con fundamento en la Opinión Técnica No. RJL/IMIPAS/DIPA/373/2024, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico (DIPA), para contribuir a la recuperación de la biomasa y tallas comerciales de pulpo rojo (*Octopus maya*) en la región y para promover el aprovechamiento sustentable de ese recurso. Por el contrario, al no emitir regulación que establezca volumen de captura permisible existe el riesgo que las poblaciones naturales puedan sufrir una sobreexplotación, poniendo en riesgo el stock de la especie y el sostenimiento de la pesquería en el largo plazo. De acuerdo a los resultados del IMIPAS se

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

recomendó asignar un volumen de captura permisible máximo de 29,267 toneladas en la temporada 2024 para el aprovechamiento de esa especie, sin poner en riesgo la continuidad de sus poblaciones, es por esto que se propone el Acuerdo secretarial a efecto de establecer una disposición que induzca al aprovechamiento sustentable, el mantenimiento y la repoblación de la especie en las áreas de pesca.

La CONAPESCA ha mostrado su interés en el establecimiento de cuotas de captura como una medida de manejo para inducir a la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros; buscando mantener los stocks a futuro y a largo plazo.

De no implementarse dicha medida, los pescadores podrían capturar sin limitación alguna pulpo rojo durante la temporada de captura, previa al periodo de veda por la actividad reproductiva de la especie, lo cual, se traduciría en una disminución de las poblaciones y de las ganancias debido a las fluctuaciones de los precios, ocasionada por la ley de la oferta y la demanda, afectando no solo la sostenibilidad del recurso, sino también a la viabilidad económica de las empresas.

Se destaca a favor de la medida regulatoria que no se generarán costos adicionales por la aplicación de las medidas implementadas, las cuales ya son del conocimiento de los pescadores y que los beneficios de la regulación en el largo plazo son previsiblemente mayores al costo, propiciando continuidad de las poblaciones naturales de pulpo rojo (*Octopus maya*) susceptibles de aprovechamiento en esta región.

El Acuerdo en comento pretende atender un conflicto de naturaleza social y comercial, con base en el aprovechamiento sustentable de la especie de pulpo rojo, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, ya que es una regulación que por su propia naturaleza debe emitirse y actualizarse de manera periódica (anualmente), además de que los efectos benéficos de su implementación son mayores, derivados de la preservación del volumen de biomasa sostenible para la producción de reclutas de pulpo rojo para la siguiente temporada y años adicionales y de tallas adecuadas para un mejor precio en el mercado nacional e internacional, lo que redundará en el beneficio económico y social de la pesquería.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el Artículo Tercero, Fracción IV del Acuerdo presidencial publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.